

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, allega en fecha 15 de septiembre de 2023 comunicación con las que acredita las gestiones desplegadas en el propósito de notificar al extremo demandado y solicita al Despacho emplazarlo en virtud a desconocer otro medio de notificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, octubre 31 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2372

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
EJECUTADO: LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00187-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se dispone en esta oportunidad, esta judicatura, a resolver solicitud extendida por la parte activa, en la presente causa, de emplazamiento del demandado **LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ**, teniendo en cuenta los resultados de las gestiones desplegadas a efectos de materializar su notificación y en virtud a manifestar, la apoderada del extremo ejecutante, bajo la gravedad del juramento, desconocer otro medio de notificación del convocado a juicio.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que esta judicatura dispuso, mediante el Auto Interlocutorio No.1582 de julio 21 de 2023, entre otros, notificar al demandado LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ en la forma establecida por los artículos 290 y s.s. 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, con la demanda, no se estipuló dirección electrónica o canal digital a través del cual se pudiera surtir el acto procesal de notificación conforme con las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022.

En consonancia con lo expuesto y en virtud a que la parte ejecutante solicitó el emplazamiento del demandado por no contar con un canal físico o digital para materializar el acto procesal, esta agencia jurisdiccional ordeno, a través de la Providencia No.1906 de agosto 30 de 2023, solicitar a la entidad promotora de salud NUEVA EPS remitir información de contacto del convocado a juicio LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ, por encontrarse este último afiliado a dicha aseguradora en el régimen subsidiado.

El pasado 8 de septiembre del hogaño, la E.P.S. NUEVA EPS remitió la información solicitada, la cual fue puesta en conocimiento del extremo activo mediante el Auto Interlocutorio No.1988 de septiembre 11 de 2023.

Así las cosas, se tiene que la gestora judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. allega, en data 15 de septiembre de esta misma anualidad, escrito manifestando que intentó establecer comunicación telefónica con el señor LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ a través del celular 3117692482, tanto por llamada como por la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp, sin resultado positivo; así mismo, acreditó la remisión al demandado de la citación para notificación personal, por conducto de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, quien certificó que la comunicación no fue entregada con nota de devolución DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN INCOMPLETA.

Solicita en virtud a lo expuesto, la togada, que se autorice el emplazamiento de la pasiva, manifestando bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO no conocer otro canal digital como correo electrónico, ni otra dirección física en donde pueda realizar la notificación de la demanda.

Procedió entonces, este servidor, a elevar consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, en el propósito de recabar información que permitiera materializar el acto notificadorio, pero sin resultados positivos.

De esta forma, se hace relevante traer a colación lo dispuesto por el artículo 293 del Estatuto Procesal, el dual taxativamente refiere:

Artículo 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden de ideas evidencia, este director procesal, que la solicitud de emplazamiento del ciudadano LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ se viabiliza en virtud a lo dispuesto por la norma trascrita precedentemente y teniendo en cuenta lo esbozado precedentemente.

III. DECISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de quien fue convocado a la presente causa ejecutiva en condición de parte pasiva, señor **LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ**, conforme a lo ideado en la parte motiva de este proveído y en aplicación a lo dispuesto en las normas procesales.

SEGUNDO: En virtud a lo dispuesto por la Ley 2213 de junio 13 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 181
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf2627b6f49f0515998ed2519b30a94dfc4d9d820c47a248e8ac7e706f1428d**

Documento generado en 31/10/2023 01:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>